

EDICTO

**AGRAVIADA
C.M.F.S. (IDENTIDAD RESERVADA).**

“...En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la resolución de treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), dictada por los Magistrados que integran esta Primera Sala Penal, en el toca penal número III-29/2025, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por las sentenciadas JESSICA SANTAMARIA CUEVAS y LAURA LISSETH ARIZMENDI RIVERA, la defensora pública y el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), deducido de la causa penal número 6/2017-I, del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la víctima C.M.F.S. (identidad reservada); por lo que, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edicto, por una sola ocasión que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle a la víctima de iniciales C.M.F.S. (identidad reservada), los puntos resolutivos de la resolución de treinta (30) de junio del año en curso, pronunciada por los Magistrados que integran esta Primera Sala Penal, en el toca penal III-29/2025.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a treinta (30) de junio de dos mil veinticinco. - - - - -RESUELVE:- **“...PRIMERO.- Se declara sin efecto lo actuado en la causa penal número 6/2017-I, (10 tomos), instruida en contra de las acusadas Jessica Santamaría Cuevas y Laura Lisseth Arizmendi Rivera, por los delitos de Secuestro Agravado, el primero en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales C. M. F. S., y el segundo ilícito, en el caso, el de robo específico, en agravio de Apintla Construcciones S.A. de C.V., a partir de la sentencia de definitiva condenatoria, de catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.- SEGUNDO.-Se ordena la reposición del procedimiento, a efecto de que el Encargado del Despacho Facultado para dictar Sentencias Definitivas, conforme a los lineamientos establecidos en el considerando tercero del presente fallo, cumpla con lo siguiente: **Dicte una nueva sentencia en el que se cumpla con los requisitos formales establecidos en el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos y con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, que lo acusado por la fiscalía y lo establecido en los considerandos sea congruente con los puntos resolutivos de la sentencia.-**TERCERO.- Se ordena notificar a las partes intervinientes de este asunto del sentido en que**

ha dictado el presente fallo; asimismo, tomando en cuenta que en el proceso en primera y segunda instancia se desconoce el domicilio actual de la víctima de identidad reservada de iniciales C. M. F. S.; con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese oficio al Coordinador de la Unidad de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para ordene a quien corresponda notifique los puntos resolutiveos de esta resolución, a través de la publicación por edicto por una sola ocasión en la página Web tsj-guerrero.gob.mx del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Una vez realizada dicha publicación, remita a la Sala, copias de las actuaciones que acredite su cumplimiento. De la misma manera hágaseles saber a la víctima de identidad reservada de iniciales C. M. F. S., así como a las demás partes procesales, que tienen derecho a interponer juicio de amparo en contra de esta resolución dictada por este Tribunal de alzada, en caso de que se sientan afectados en sus derechos humanos.-CUARTO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca penal como asunto totalmente concluido. Notifíquese y cúmplase...”-----

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de agosto de 2025.



La Secretaria Actuarial de la
Primera Sala Penal del H. Tribunal
Superior de Justicia del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIAL DE LA PRIMERA
SALA PENAL

Lic. Guadalupe Fierros Rebolledo.